

Recibido
25-11-2024
12:12 pm

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Proyecto de Ley 300 de 2024 Cámara - 245 de 2024 Senado "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un párrafo al artículo 2 del Proyecto de Ley 300 de 2024 Cámara - 245 de 2024 Senado "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

PARÁGRAFO 6o. El presente párrafo establece una tasa mínima de tributación **diferencial** para los contribuyentes del impuesto sobre la renta de que trata este artículo y el artículo 240-1 del Estatuto Tributario, salvo las personas Jurídicas extranjeras sin residencia en el país, que se calculará a partir de la utilidad financiera depurada. Esta tasa mínima se denominará Tasa de Tributación Depurada (TTD) la cual no podrá ser inferior al **quince por ciento (15%) para los contribuyentes con una Renta Líquida Gravable de hasta 6.285 UVT y del veinte por ciento (20%) para los contribuyentes con una Renta Líquida Gravable superior a los 6.285 UVT** y será el resultado de dividir el Impuesto Depurado (ID) sobre la Utilidad Depurada (UD), así:

$$TTD = \frac{ID}{UD}$$

Por su parte, el Impuesto Depurado (ID) y la Utilidad Depurada (UD) se calculará así:

$$ID = INR + DTC - IRP$$

ID: Impuesto Depurado.

INR: Impuesto neto de renta.

DTC: Descuentos tributarios o créditos tributarios por aplicación de tratados para evitar la doble imposición y el establecido en el artículo 254 del Estatuto Tributario.

IRP: Impuesto sobre la renta por rentas pasivas provenientes de entidades controladas del exterior. Se calculará multiplicando la renta líquida pasiva por la tarifa general del artículo 240 del Estatuto Tributario (renta líquida pasiva x tarifa general).

$$UD = UC + DPARL - INCRNGO - VIMPP - VNGO - RE - C$$

UD: Utilidad Depurada.

UC: Utilidad o pérdida contable o financiera antes de impuestos.

DPARL Diferencias permanentes consagradas en la ley y que aumentan la renta líquida.

INCRNGO: Ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, que afectan la utilidad contable o financiera.

VIMPP: Valor ingreso método de participación patrimonial del respectivo año gravable.

VNGO: Valor neto de ingresos por ganancia ocasional que afectan la utilidad contable o financiera.

RE: Rentas exentas por aplicación de tratados para evitar la doble imposición - CAN, las percibidas por el régimen de compañías holding colombianas -CHC y las rentas externas de que tratan los literales a) y b) del numeral 4 y el numeral 7 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario.

C: Compensación de pérdidas fiscales o excesos de renta presuntiva tomados en el año gravable y que no afectaron la utilidad contable del periodo.

Para los contribuyentes con una Renta Líquida Gravable de hasta 6.285 UVT, cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al veinte por ciento (15%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del quince por ciento (15%), así:

1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por quince por ciento (15%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD \times 15\%) - ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\sum ID}{\sum UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al quince por ciento (15%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por quince por ciento (15%) menos la

sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\Sigma UD \times 15\%) - \Sigma ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero (UD β) sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\Sigma UD\beta$), así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\Sigma UD\beta} \right)$$

Para los contribuyentes con una Renta Líquida Gravable superior a los 6.285 UVT, Cuando la Tasa de Tributación Depurada (TTD) sea inferior al veinte por ciento (20%) se deberá determinar el valor del Impuesto a Adicionar (IA) para alcanzar la tasa del veinte por ciento (20%), así:

1. Para los contribuyentes sujetos a este artículo y al artículo 240-1 del Estatuto Tributario, cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación, la diferencia positiva entre la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) y el Impuesto Depurado (ID), será un mayor valor del impuesto sobre la renta, que deberá adicionarse al impuesto sobre la renta (IA).

$$IA = (UD \times 20\%) - ID$$

2. Los contribuyentes residentes fiscales en Colombia cuyos estados financieros sean objeto de consolidación en Colombia, deberán realizar el siguiente procedimiento

2.1. Calcular la Tasa de Tributación Depurada del Grupo (TTDG) dividiendo la sumatoria de los Impuestos Depurados (ID) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia objeto de consolidación por la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia cuyos estados financieros son objeto de consolidación, así:

$$TTDG = \frac{\Sigma ID}{\Sigma UD}$$

2.2. Si el resultado es inferior al veinte por ciento (20%), se deberá calcular el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) a partir de la diferencia entre la sumatoria

de la Utilidad Depurada (UD) multiplicada por veinte por ciento (20%) menos la sumatoria del Impuesto Depurado (ID) de cada contribuyente, cuyos estados financieros se consolidan, así:

$$IAG = (\sum UD \times 20\%) - \sum ID$$

2.3. Para calcular el Impuesto a Adicionar (IA) de cada contribuyente residente fiscal en Colombia, se deberá multiplicar el Impuesto a Adicionar por el Grupo (IAG) por el porcentaje que dé como resultado la división de la Utilidad Depurada (UD) de cada contribuyente con utilidad depurada mayor a cero ($UD\beta$) sobre la sumatoria de las Utilidades Depuradas de los contribuyentes con Utilidades Depuradas mayores a cero ($\sum UD\beta$), así:

$$IA = IAG \times \left(\frac{UD\beta}{\sum UD\beta} \right)$$

Lo dispuesto en este párrafo no aplica para:

a) Las sociedades que se constituyeron como Zonas Económicas y Sociales Especiales -ZESE durante el periodo que su tarifa del impuesto sobre la renta sea del cero por ciento (0%) las sociedades que aplican el incentivo tributario de las zonas más afectadas por el conflicto armado -ZOMAC las sociedades de que tratan los párrafos 5 y 7 del presente artículo, siempre y cuando no estén obligadas a presentar el informe país por país de conformidad con lo establecido en el artículo 260-5 del Estatuto Tributario.

b) Las sociedades de que trata el párrafo 1 del presente artículo.

De igual forma no aplica lo indicado en este párrafo para aquellos contribuyentes cuyos estados financieros no sean objeto de consolidación y su Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0) o para los contribuyentes cuyos estados financieros sean objeto de consolidación y la sumatoria de la Utilidad Depurada (UD) sea igual o menor a cero (0).

c) Quienes se rijan por lo previsto en el artículo 32 de este Estatuto.

Mama del Mar P.

*Pizarro
María del Mar P.
25-11-2024
12:13 pm*

PROPOSICIÓN ADITIVA

Proyecto de Ley 300 de 2024 Cámara - 245 de 2024 Senado "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 300 de 2024 Cámara - 245 de 2024 Senado "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Adiciónese un párrafo al artículo 240 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

PARÁGRAFO (nuevo). La tarifa se aplicará de manera agregada para las actividades realizadas por personas jurídicas vinculadas según los criterios de vinculación previstos en el artículo 260-1 de este Estatuto.

Cordialmente,



María del Mar Pizarro García

Representante a la Cámara por Bogotá

Handwritten signature and date:
25-11-20
12:11 pm

Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 4, presentó la siguiente:

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo nuevo al texto del proyecto del proyecto de ley No.300 Cámara y 245 Senado " Por medio del cual "se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación y se dictan otras disposiciones" en los siguientes términos:

Artículo Nuevo: Modifíquese el artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

En cumplimiento de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política, las regalías clasificadas como una contraprestación económica cuyo hecho generador es la explotación de recursos naturales no renovables, no serán deducibles del impuesto sobre la renta ni podrán ser tratadas como costo o gasto, independientemente de su forma de pago, ya sea en dinero o en especie.

Justificación:

Fundamento Constitucional: Artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia enuncian que:

"Artículo 360: *La ley determinará las condiciones para la explotación de los recursos naturales no renovables así como los derechos de las entidades territoriales sobre los mismos. La explotación de un recurso natural no renovable causará a favor del Estado, una contraprestación económica a título de regalía, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte. Los departamentos y municipios en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones".*

"Artículo 361: *Con los ingresos provenientes de las regalías que no sean asignados a los departamentos y municipios, se creará un fondo nacional de regalías cuyos recursos se destinarán a las entidades territoriales en los términos que señale la ley. Estos fondos se aplicarán a la promoción de la minería, a la preservación del ambiente y a financiar proyectos regionales de inversión definidos como prioritarios en los planes de desarrollo de las respectivas entidades territoriales".*

Los artículos 360 y 361 de la Constitución Política de Colombia establecen de manera expresa que las regalías, como contraprestación económica derivada de la explotación de recursos naturales no

renovables, constituyen una obligación con el Estado, originada por el uso de bienes públicos. De acuerdo con la disposición constitucional, las regalías no deben considerarse como un gasto o costo de los explotadores, sino una retribución al Estado por la explotación de estos recursos naturales no renovables, cuya propiedad le pertenece.

Así, la naturaleza jurídica de las regalías, conforme a la Constitución, es la de una contraprestación económica cuyo propósito es financiar proyectos estratégicos de desarrollo regional y nacional, y no un gasto propio de las actividades productivas de los explotadores. Por lo tanto, las regalías no pueden ser tratadas como un costo o gasto deducible del impuesto sobre la renta, ya que no están vinculadas directamente con la generación de ingresos o la obtención de rentas por parte de los contribuyentes. En este sentido, su tratamiento tributario debe respetar su naturaleza patrimonial y finalista, destinada exclusivamente a los fines establecidos por el Sistema General de Regalías.

La industria extractivista, por su naturaleza, está explorando y utilizando recursos naturales que son propiedad del Estado, de acuerdo con la Constitución. Las regalías representan una compensación económica por el derecho a explotar esos recursos, y su nivel se establece en función de la magnitud de la explotación y los impactos ambientales y sociales de dicha actividad.

Las regalías no son impuestos ni contribuciones, sino una retribución directa al Estado por la explotación de sus recursos naturales. No están relacionadas con la generación de ingresos del explotador, sino que derivan del hecho generador que corresponde a la extracción de recursos naturales independientemente de la utilidad económica del explotador.

El objetivo de la exclusión de la deducibilidad de regalías del impuesto de renta garantiza que los explotadores contribuyan de manera justa y no trasladen al sistema fiscal una obligación inherente al uso de bienes públicos. Permitir su deducción erosionaría la base fiscal nacional, ya que se destinarían menos recursos a las necesidades del Estado. Rompería el principio de equidad

tributaria pues su deducción transformaría estos fondos en un beneficio exclusivo para las empresas explotadoras, limitando los recursos disponibles para financiar proyectos prioritarios en sectores clave como salud, educación e infraestructura afectando la competitividad.

Finalmente, esta deducción crearía desigualdad al otorgar un tratamiento fiscal preferencial a las empresas que explotan recursos naturales, con respecto a otros sectores económicos como la manufactura, agroindustria o servicios, que no tienen una deducción similar. Esto podría distorsionar la competencia y afectar la equidad en el sistema tributario, ya que solo algunas industrias se beneficiarían de esta deducción.

Aunque las empresas extractivas generan riqueza considerable, el hecho de que las regalías sean deducibles también puede percibirse como una forma de desviar recursos que deberían reinvertirse en la economía general del país, en lugar de ser absorbidos por las empresas extractivas para aumentar su rentabilidad. Esto puede generar una desventaja para otras industrias que no reciben este tipo de incentivos fiscales, además de contribuir a la erosión de la base fiscal del país.

Atentamente,



AIDA AVELLA ESQUIVEL

Senadora de la República

Pacto Histórico - Unión Patriótica UP

Proyecto: LM



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL PROYECTO DE LEY N° 245 DE 2024 SENADO - 300 DE 24 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Modifíquese el artículo 2. del proyecto de ley N° 245 de 2024 senado - 300 de 24 cámara *"por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones"*

Artículo 2. Modifíquese el inciso primero, el inciso primero del párrafo 2, el párrafo 3, el inciso 1 del párrafo 4 y el párrafo 6 del artículo 240 del Estatuto Tributario, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 240. TARIFA GENERAL PARA PERSONAS JURÍDICAS La tarifa general del impuesto sobre la renta aplicable a las sociedades nacionales y sus asimiladas, los establecimientos permanentes de entidades del exterior y las personas jurídicas extranjeras, con o sin residencia en el país, obligadas a presentar la declaración anual del impuesto sobre la renta y complementarios, salvo lo dispuesto en los párrafos de este artículo, será del treinta por ciento (30%) se determinará de acuerdo con la siguiente tabla:

Renta Líquida Gravable - RLG Rango en UVT		Tarifa marginal	Impuesto
0	6.285	27%	RLG en UVT * 27%
>6.285	120.000	TM1	6.285 UVT * 27% + (RLG en UVT - 6.285 UVT) * TM1
>120.000	En adelante	TM2	6.285 UVT * 27% + (113.715 UVT) * TM1 + (RLG en UVT - 120.000 UVT) * TM2

La TM1 será: 34% para el año gravable 2025, 33% para el año gravable 2026, 32% para el año gravable 2027, 31% para el año gravable 2028, y 30% para el Página | 62 año gravable 2029 y en adelante. Los puntos adicionales, a que se refieren los párrafos de este artículo, se adicionarán a la TM1 en el año correspondiente.

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 25 noviembre 2024

Hora: 2:45 pm

Número de Radicado: 498



La TM2 será: 34% para el año gravable 2025, y 33% para el año gravable 2026 y en adelante. Los puntos adicionales, a que se refieren los parágrafos de este artículo, se adicionarán a la TM2 en el año correspondiente.

Las referencias que se realicen en el Estatuto Tributario a la tarifa del artículo 240 debe entenderse a la tarifa ponderada aplicable según la tabla incluida en este artículo: (...)

Los demás apartes del artículo no sufren modificación.

JUSTIFICACIÓN

Con esta proposición se busca establecer y generalizar una única tarifa para el Impuesto sobre la Renta para Personas Jurídicas (IRPJ), sin tasas diferenciales basadas en el tamaño de la renta líquida de las empresas, por cuanto estas tasas diferenciales pueden generar distorsiones significativas en el sistema tributario y pueden afectar la eficiencia económica. Se busca acercar la tarifa corporativa al promedio regional, buscando una reactivación económica más eficiente, mejorando la competitividad empresarial y la atracción de inversión.

Cordialmente,

JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: Proposición HS Jairo Castellanos Serrano PL financiamiento

1 mensaje

Comisión Tercera <comision.tercera@camara.gov.co>

25 de noviembre de 2024, 2:57 p.m.

Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Diego Edison Tuizo García** <diego.tuizo@senado.gov.co>

Date: lun, 25 nov 2024 a la(s) 2:45 p.m.

Subject: Proposición HS Jairo Castellanos Serrano PL financiamiento

To: <comision.tercera@camara.gov.co>

Respetados señores buenas tardes,

De forma cordial, siguiendo instrucciones del HS Jairo Castellanos Serrano, me permito remitir el documento referenciado en el asunto firmado por el mencionado senador.

Atentamente,

DIEGO E. TIUZO GARCIA
UTL HS Jairo Castellanos

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

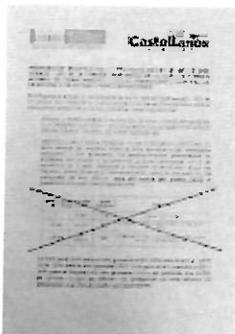
AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia-Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

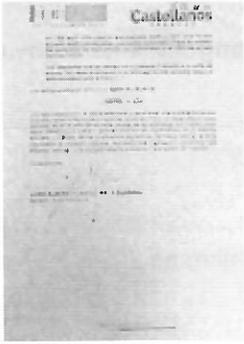
CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

2 archivos adjuntos



Proposicion HS Jairo Castellanos hoja 1.jpeg
144K



Proposicion HS Jairo Castellanos hoja 2.jpeg
98K

PROPOSICIÓN

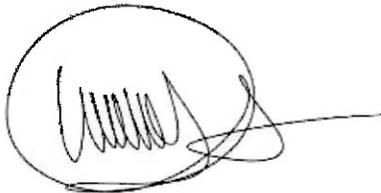
AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo cuarto del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 300 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones." el cual quedará así:

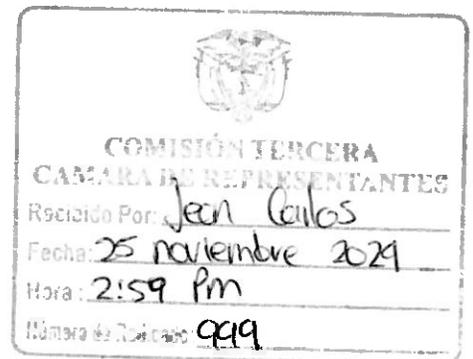
Artículo 4. Modifíquese el artículo 294-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

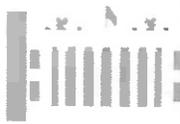
ARTÍCULO 294-3. HECHO GENERADOR. El impuesto al patrimonio para los contribuyentes, distintos al numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, se genera por la posesión del mismo al primero (1) de enero de cada año, cuyo valor sea igual o superior a setenta y dos mil (72.000) ~~cuarenta mil (40.000)~~ UVT. Para efectos de este gravamen, el concepto de patrimonio es equivalente al patrimonio líquido, calculado tomando el total del patrimonio bruto del contribuyente poseído en la misma fecha menos las deudas a cargo del contribuyente vigentes en esa fecha.

El impuesto al patrimonio para los contribuyentes de que trata el numeral 6 el artículo 292-3 del Estatuto Tributario se genera por la posesión de patrimonio líquido compuesto por activos fijos reales no productivos a primero (1) de enero de cada año.



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia





PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Modifíquese el artículo sexto del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 300 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones." El cual quedará así:

Artículo 6. Modifíquese el artículo 296-3 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:

ARTÍCULO 296-3 TARIFA. El impuesto al patrimonio se determinará así:

1. Para los contribuyentes distintos al numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario, de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGOS UVT		TARIFA MARGINAL	IMPUESTO
Desde	Hasta		
>0	40.000 72.000	0,0%	0
> 40.000 72.000	70.000 122.000	0,5%	(Base Gravable en UVT menos 40.000 72.000 UVT) x 0,5%
> 70.000 122.000	120.000 239.000	1,0%	(Base Gravable en UVT menos 70.000 122.000 UVT) x 1,0% + 450 250 UVT
> 120.000 239.000	240.000 En adelante	1,5%	(Base Gravable en UVT menos 120.000 239.000 UVT) x 1,5% + 650 1.420 UVT
> 240.000	-En adelante	2,0%	Base gravable en UVT menos 240.000 UVT)*2% + 2450 UVT

2. Para los contribuyentes de que trata el numeral 6 del artículo 292-3 del Estatuto Tributario la tarifa es del 1.5%.

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

COMISIÓN TERCERA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Recibido Por: Jean Carlos

Fecha: 25 noviembre 2024

Hora: 2:59 Pm

Número de Radicado: 1000

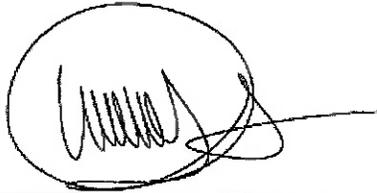
PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Elimínese el artículo séptimo del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 300 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones." así:

Artículo 7. ~~Modifíquese el artículo 313 del Estatuto Tributario que quedará así:~~

~~ARTICULO 313. PARA LAS SOCIEDADES Y ENTIDADES NACIONALES Y EXTRANJERAS QUE ENAJENEN ACTIVOS FIJOS MANTENIDOS POR MÁS DE DOS AÑOS. Fijase en veinte por ciento (20%) la tarifa sobre las ganancias ocasionales de las sociedades anónimas, de las sociedades limitadas, y de los demás entes asimilados a unas y otras, de conformidad con las normas pertinentes. La misma tarifa se aplicará a las ganancias ocasionales de las sociedades extranjeras de cualquier naturaleza y a cualesquiera otras entidades extranjeras.~~



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jen Carlos</u>
Fecha:	<u>25 noviembre 2024</u>
Hora:	<u>2:59 PM</u>
Número de Radicación:	<u>1001</u>

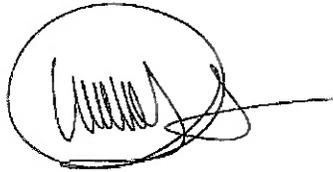
PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Elimínese el artículo octavo del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 300 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones." así:

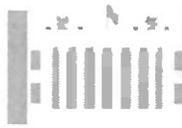
~~Artículo 8. Modifíquese el artículo 314 del Estatuto Tributario que quedará así:~~

~~ARTICULO 314. PARA PERSONAS NATURALES RESIDENTES POR ENAJENACIÓN DE ACTIVOS MANTENIDOS POR MÁS DE DOS AÑOS. La tarifa del impuesto correspondiente a las ganancias ocasionales de las personas naturales residentes en el país, de las sucesiones de causantes personas naturales residentes en el país y de los bienes destinados a fines especiales, en virtud de donaciones o asignaciones modales, es veinte por ciento (20%).~~



WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por <u>Jean Carlos</u>	
Fecha:	<u>25 noviembre 2024</u>
Mora:	<u>2:59 PM</u>
Número de Radicado	<u>1002</u>



PROPOSICIÓN

AL TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 300 DE 2024 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Elimínese el artículo noveno del texto propuesto para primer debate del proyecto de ley No. 300 de 2024 Cámara "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el presupuesto general de la nación, y se dictan otras disposiciones." así:

~~Artículo 9. Modifíquese el artículo 316 del Estatuto Tributario que quedará así:~~

~~**ARTÍCULO 316. PARA PERSONAS NATURALES EXTRANJERAS SIN RESIDENCIA POR LA VENTA DE ACTIVOS FIJOS MANTENIDOS POR MÁS DE DOS AÑOS.** La tarifa sobre las ganancias ocasionales de fuente nacional de las personas naturales sin residencia en el país y de las sucesiones de causantes personas naturales sin residencia en el país, es veinte por ciento (20%).~~

WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia

COMISIÓN TERCERA CÁMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>25 noviembre 2024</u>
Hora:	<u>2:59 pm</u>
Número de Radicado:	<u>1003</u>



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: Radicacion proposiciones Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara H.R Wilmer Castellanos

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

25 de noviembre de 2024, 3:03 p.m.

Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

----- Forwarded message -----

De: **Wilmer Yair Castellanos Hernandez HR** <wilmer.castellanos@camara.gov.co>

Date: lun, 25 nov 2024 a la(s) 2:59 p.m.

Subject: Radicacion proposiciones Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara H.R Wilmer Castellanos

To: Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Por instrucciones del Honorable Wilmer Catsellanos envió proposiciones al Proyecto de Ley N°. 300 de 2024 Cámara – 245 de 2024 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDEN NORMAS DE FINANCIAMIENTO PARA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, para ser tenidas en cuenta

Cordialmente

Maria Camila Lopez
ASISTENTE UTL

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

5 archivos adjuntos

-  **4. ART Hecho G. I. al patrimonio..pdf**
140K
-  **6. ART Tarifa I. al patrimonio..pdf**
165K
-  **7. ART Elim Gan Oca P.Jurídica.pdf**
137K
-  **8. ART Elim Gan Oca P.Natural.pdf**
136K
-  **9. ART Elim Ganan O. P.Natural Extranjero.pdf**
136K

Proposición

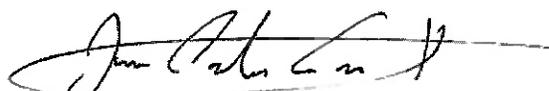
De acuerdo con lo previsto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, adiciónese un artículo al proyecto de ley N° 300 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiera para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los honorables senadores,


JUAN CARLOS GARCÉS R

Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Juan Carlos</u>
Fecha:	<u>25 noviembre 2024</u>
Hora:	<u>1:15 PM</u>
Número de Radicación:	<u>9916</u>

Justificación:

El proyecto de ley 300 de 2024 en su exposición de motivos establece que la ley esta orientada a financiar la inversión en 2025, permitiendo medidas que contribuyan a la reactivación económica, debido a que en el que en el año 2023 hubo un proceso de desaceleración económica como consecuencia de un proceso de ajuste luego del fuerte impulso en 2022. A pesar de lo anterior, en lo corrido de 2024 los indicadores macroeconómicos evidencian el inicio de la reactivación económica, enmarcada en un contexto de reducción de la inflación. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto de ley, se proyecta un menor recaudo para el Estado y una inflexibilidad del gasto público, la cual se estima que llegaría al 92% del presupuesto en 2025. Por lo anterior es que los autores consideran necesario “un compromiso por una mayor inversión” como una “condición necesaria para la reactivación económica”.

Para las entidades territoriales la reorientación de recursos que constituyen aportes al Fonpet, autorizada inicialmente en el decreto 678 de 2020 *“Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020”* y posteriormente los PGN de las últimas vigencias, han constituido una fuente importante de ingresos. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia COVID-19 demandó el concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Posteriormente, durante la ola invernal y sumado ahora el estancamiento que presenta la economía, requiere por parte de las entidades territoriales, la consecución de recursos para atender las crecientes necesidades generadas en sus territorios. Los departamentos poseen una estructura fiscal poco flexible, conformada en su mayoría por recursos con destinaciones específicas o con delegaciones que

permiten poca autonomía, lo cual siempre es una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos.

Por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias que les permita contar con mayores rentas para destinarlas a financiar gastos de inversión para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Al reorientar este recurso, los departamentos, como ya lo han venido haciendo, podrán dirigirlos al financiamiento de gastos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vías, vivienda, medio ambiente, sector agrícola, entre otras.

Adicionalmente, con el fin de aclarar el procedimiento sobre la elección en la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET, se incluye la obligatoriedad de informar por parte de las entidades territoriales al Ministerio sobre la decisión que tomen sobre los aportes que deben realizar al FONPET en la vigencia.

De acuerdo con el marco precedente, es menester permitir reorientar los aportes que las entidades territoriales realizan al FONPET, para gastos de inversión, los cuales coadyubaran a la reactivación económica y al cumplimiento de las metas del proyecto de ley en referencia.



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

25 de noviembre de 2024, 2:01 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Garcés Rojas** <juan.garcés@senado.gov.co>
Date: lun, 25 nov 2024 a la(s) 1:15 p.m.
Subject: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO
To: <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Adjunto proposición al Proyecto de Ley mencionado, con el fin de ponerla a consideración en la próxima discusión del mismo.

Cordialmente,

--
Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

 **ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024.pdf**
199K



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO

2 mensajes

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

25 de noviembre de 2024, 1:24 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Proposiciones Comisión Tercera** <proposicionescom3@camara.gov.co>
Date: lun, 25 nov 2024 a la(s) 1:24 p.m.
Subject: Re: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO
To: Juan Carlos Garcés Rojas <juan.garces@senado.gov.co>

Muy buenas tardes, se acusa recibo de su información .

El lun, 25 nov 2024 a la(s) 1:15 p.m., Juan Carlos Garcés Rojas (juan.garces@senado.gov.co) escribió:
Cordial saludo,

Adjunto proposición al Proyecto de Ley mencionado, con el fin de ponerla a consideración en la próxima discusión del mismo.

Cordialmente,

--

Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

--

Proposición

De acuerdo con lo previsto en los artículos 112 a 115 de la ley 5 de 1992, adiciónese un artículo al proyecto de ley N° 300 de 2024 Cámara, "Por medio de la cual se expiden normas de financiamiento para el Presupuesto General de la Nación, y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. Para fomentar la reactivación económica del país en las regiones, durante la vigencia fiscal del 2025, las entidades territoriales podrán reorientar para gastos de inversión, las rentas que constituyen aportes a su cargo, de conformidad con la ley 549 de 1999.

La Entidad Territorial informará al Ministerio de Hacienda la opción prefiera para la realización de los aportes, ya sea que se acoja a la opción de reorientación de rentas, al modelo de administración financiera o al modelo de suspensión de aportes.

Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan recursos disponibles y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999, y demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

De los honorables senadores,


JAIRO ALBERTO CASTELLANOS S
Senador de la República


JUAN CARLOS GARCÉS R
Senador de la República

	
COMISIÓN TERCERA CAMARA DE REPRESENTANTES	
Recibido Por:	<u>Jean Carlos</u>
Fecha:	<u>25 noviembre 2024</u>
Hora:	<u>3:20 PM</u>
Número de Radicación:	<u>1004</u>

Justificación:

El proyecto de ley 300 de 2024 en su exposición de motivos establece que la ley esta orientada a financiar la inversión en 2025, permitiendo medidas que contribuyan a la reactivación económica, debido a que en el que en el año 2023 hubo un proceso de desaceleración económica como consecuencia de un proceso de ajuste luego del fuerte impulso en 2022. A pesar de lo anterior, en lo corrido de 2024 los indicadores macroeconómicos evidencian el inicio de la reactivación económica, enmarcada en un contexto de reducción de la inflación. Sin embargo, de acuerdo con lo expuesto en el proyecto de ley, se proyecta un menor recaudo para el Estado y una inflexibilidad del gasto público, la cual se estima que llegaría al 92% del presupuesto en 2025. Por lo anterior es que los autores consideran necesario "un compromiso por una mayor inversión" como una "condición necesaria para la reactivación económica".

Para las entidades territoriales la reorientación de recursos que constituyen aportes al Fonpet, autorizada inicialmente en el decreto 678 de 2020 "*Por medio del cual se establecen medidas para la gestión tributaria, financiera y presupuestal de las entidades territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 637 de 2020*" y posteriormente los PGN de las últimas vigencias, han constituido una fuente importante de ingresos. Los efectos económicos negativos generados por la pandemia COVID-19 demandó el concurso de las entidades territoriales mediante la adopción de medidas extraordinarias encaminadas a atender las obligaciones de diferente naturaleza. Posteriormente, durante la ola invernal y sumado ahora el estancamiento que presenta la economía, requiere por parte de las entidades territoriales, la consecución de recursos para atender las crecientes necesidades generadas en sus territorios. Los departamentos poseen una estructura fiscal poco flexible, conformada en su mayoría por recursos con destinaciones específicas o con delegaciones que permiten poca autonomía, lo cual siempre es una amenaza que se ve reflejada en la disminución de fuentes de recursos.

Por lo que se deben adoptar medidas extraordinarias que les permita contar con mayores rentas para destinarlas a financiar gastos de inversión para el cumplimiento de sus planes de desarrollo.

Al reorientar este recurso, los departamentos, como ya lo han venido haciendo, podrán dirigirlos al financiamiento de gastos de inversión contemplados en sus planes de desarrollo tales como: educación, salud, agua potable y saneamiento básico, vías, vivienda, medio ambiente, sector agrícola, entre otras.

Adicionalmente, con el fin de aclarar el procedimiento sobre la elección en la reorientación de rentas que constituyen aportes al FONPET, se incluye la obligación de informar por parte de las entidades territoriales al Ministerio sobre la decisión que tomen sobre los aportes que deben realizar al FONPET en la vigencia.

De acuerdo con el marco precedente, es menester permitir reorientar los aportes que las entidades territoriales realizan al FONPET, para gastos de inversión, los cuales coadyubaran a la reactivación económica y al cumplimiento de las metas del proyecto de ley en referencia.



Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

Fwd: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO

1 mensaje

Proposiciones Comisión Tercera <proposicionescom3@camara.gov.co>
Para: Jean Carlos Durango Bonilla <jean.durango@camara.gov.co>

25 de noviembre de 2024, 3:25 p.m.

----- Forwarded message -----

De: **Juan Carlos Garces Rojas** <juan.garces@senado.gov.co>
Date: lun, 25 nov 2024 a la(s) 3:20 p.m.
Subject: RADICACIÓN DE PROPOSICIÓN PL300/2024C FINANCIAMIENTO
To: <proposicionescom3@camara.gov.co>

Cordial saludo,

Dando alcance al último correo enviado, me permito adjuntar una vez más la proposición al Proyecto de Ley mencionado, con el fin de ponerla a consideración en la próxima discusión del mismo.

Cordialmente,

--
Juan Carlos Garcés Rojas
Senador de la República

Por favor considere el medio ambiente antes de imprimir este correo electrónico!

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.

Este correo y la información contenida o adjunta al mismo es privada y confidencial y va dirigida exclusivamente a su destinatario. El Congreso de la República de Colombia- Senado de la República informa a quien pueda haber recibido este correo por error que contiene información confidencial cuyo uso, copia, reproducción o distribución está expresamente prohibida. Si no es usted el destinatario del mismo y recibe este correo por error, le rogamos lo ponga en conocimiento del emisor y proceda a su eliminación sin copiarlo, imprimirlo o utilizarlo de ningún modo.

CONFIDENTIALITY WARNING..

This message and the information contained in or attached to it are private and confidential and intended exclusively for the addressee. The Congress of the Republic of Colombia - Senate of the Republic informs to whom it may receive it in error that it contains privileged information and its use, copy, reproduction or distribution is prohibited. If you are not an intended recipient of this E-mail, please notify the sender, delete it and do not read, act upon, print, disclose, copy, retain or redistribute any portion of this E-mail.

--



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
Secretaria General
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

ART NUEVO FONPET - Proyecto de Ley N° 300 de 2024 Firmado.pdf
208K